

Santiago, 05 MAY 2017

VISTOS:

- 1) La investigación de oficio Rol N°2387-16 de la Fiscalía Nacional Económica relativa al mercado de productos de alimentación infantil o para bebés, de fecha 19 de mayo de 2016;
- 2) Lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos contenido en el Decreto Supremo N° 977 de 1997 del Ministerio de Salud de Chile y en los principales cuerpos normativos que rigen la elaboración y producción de productos alimenticios a nivel internacional; en particular, el Codex Alimentarius de la Organización Mundial de la Salud y la Directiva 2006/125/CE de la Comisión Europea;
- 3) El Informe de Archivo de la causa Rol N° 2387-16 FNE, de fecha 5 de mayo de 2017;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que, durante el curso de la investigación, se pudo constatar que Nestlé ostenta elevadas participaciones en las preparaciones de alimentos infantiles, coloquialmente conocidos como colados y picados, alcanzando una cuota superior al 95% en la sub-categoría de productos salados, y un 70% en el caso de los productos dulces;
- 2) Que, sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes recabados no dieron cuenta de prácticas anti-competitivas de la empresa dominante que pudiesen representar un obstáculo relevante para aquellas firmas interesadas en ingresar al mercado o en aumentar su participación de mercado;

- 3) Que, por el contrario, se detectaron barreras a la entrada del tipo normativa contempladas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos del Ministerio de Salud, relativas al contenido mínimo energético y proteico, y al contenido máximo de fibra, las cuales impedirían la venta en el país de diversos productos que son producidos y comercializados en el extranjero;
- 4) Que, dichas exigencias no están contenidas en cuerpos normativos como el Codex Alimentarius de la OMS, las Directivas de la Comisión Europea y el Reglamento de Alimentos de la FDA de Estados Unidos, todas ellas reconocidas por el Ministerio de Salud como referentes en la elaboración del reglamento sanitario de los alimentos local;
- 5) Que, por otro lado, según la opinión de médicos pediatras, no existen condiciones particulares en la población chilena de infantes que den cuenta de que sea necesaria, desde el punto de vista nutricional, una regulación particularmente estricta en lo que respecta a los alimentos infantiles;
- 6) Que, en virtud de lo expuesto, a juicio de esta Fiscalía, con el fin de incrementar la competencia en el mercado de alimentos envasados infantiles, es necesario eliminar o, a lo menos, flexibilizar las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, de forma tal de alinearlas con lo dispuesto en los principales cuerpos normativos internacionales sobre la materia.

Comentario adicional: Los organismos reguladores sectoriales deben velar por que la normativa que elaboren contenga sólo aquello que sea estrictamente necesario para lograr los legítimos objetivos que persiguen, debido a que la fijación de restricciones o exigencias que excedan dichos objetivos o que no tengan un sustento científico/económico apropiado, puede derivar en la creación de barreras a la entrada normativas artificiales, que perjudiquen el funcionamiento de la libre competencia en los mercados, y reduzcan los beneficios a los consumidores aparejados a la misma.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la investigación de oficio Rol N° 2387-16 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre

competencia en los mercados, y de abrir nuevas investigaciones sobre las mismas materias aquí analizadas, en caso que se presenten nuevos antecedentes a futuro.

RECOMIÉNDESE a S.E. la Presidenta de la República, a través del Ministerio de Salud, en conformidad con lo establecido en la letra q) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, de 1973, modificar el artículo 502 del Reglamento Sanitario de los Alimentos contenido en el Decreto Supremo N° 977 de 1997 del Ministerio de Salud, de manera de hacer consistente dicho reglamento con normativas de referencia internacional en la materia, lo que permitirá el ingreso y venta en Chile de productos colados y picados elaborados en el extranjero. En particular, se recomienda que:

- (i) Se elimine la letra a) del artículo 502 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, relativa a la cantidad mínima de kilocalorías en colados y picados;
- (ii) Se elimine la letra b) del artículo 502 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, relativa a la cantidad mínima de proteínas que deben contener los colados y picados en general, o en su defecto, se especifique esta restricción, estableciendo exigencias en base a la composición o receta del colado o picado;
- (iii) Se elimine la letra f) del artículo 502 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, relativa a la cantidad máxima de fibra que deben contener los colados y picados en general.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol FNE 2387-16


Fm h
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

AG
AGU